CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.___21_____ - 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

Entre los suscritos a saber, por una parte, **OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.602.985, Alcalde del **Municipio de Zona Bananera**, actuando en su condición de representante legal de dicha entidad territorial, conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución Política y la Ley, y en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Acuerdo No.006 del 26 de mayo de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Zona Bananera, quien para los efectos del presente contrato se denomina **el MUNICIPIO,** y por la otra, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ,**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **No.** 79.057.052, obrando en nombre y representación de la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, Entidad del Orden Nacional, creada mediante Decreto No. 4156 de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E), según Resolución No. 1468 del 26 de octubre de 2017, conforme con lo previsto en la Resolución No.1113 de 2015, quien en adelante y para los efectos del presente se denominará **la ANI**, y de manera conjunta se denominarán **las PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) El artículo 2 de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...)".*

2) El articulo 209 ibídem establece que "*Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

3) El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".*

4) De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante*

Scanned by CamScanner

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No._____ 21 _____ - 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

la celebración de Convenios interadministrativos o conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

5) El artículo 3 de la Ley 80 de 1933 señala a su turno que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecuencia de dichos fines".*

6) El numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribuciones de los alcaldes *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".*

7) De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes

8) En virtud del Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99, del 9 de septiembre de 1999, FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN entregó en concesión a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO S.A., la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación, reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Concesión, lo que sucedió el 3 de marzo de 2000.

9) Mediante Resolución No.0048 del 10 de septiembre de 2003, FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN entregó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO el Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, y en el Otrosí No.11, del 11 de noviembre de 2003, se determinó que el INCO reemplazaría para todos los efectos a FERROVÍAS en condición de entidad concedente.

10) Con la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, el INCO y FENOCO S.A., determinaron modificar el Contrato de Concesión, en su Cláusula 1. Objeto del Contrato de Concesión, disponiendo que: "El Concesionario deberá construir de conformidad con los estudios y diseños definitivos y siguiendo estrictamente los

Scanned by CamScanner

programas de obra y/o cronogramas de obra, las siguientes obras físicas dentro de los alcances del objeto de la presente concesión:

- *Construcción de las obras necesarias y suficientes para la ampliación de la capacidad de la vía existente.*

- *Construcción de la segunda vía paralela a la actualmente existente". (Cursiva y subrayado fuera de texto original).*

11) El Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 3, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".*

12) De acuerdo con el artículo 4 del Decreto citado, la ANI tiene las siguientes funciones, entre otras:

"(...)

2.Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.

(...)
9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

(...)

Scanned by CamScanner

15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley."

13) Con fecha el 24 de mayo de 2013, dentro del Tribunal de Arbitramento instaurado para debatir diferentes controversias entre el INCO (hoy ANI) y FENOCO S.A., las partes suscribieron un Acuerdo de Conciliación con efectos de tránsito a cosa juzgada en última instancia, frente a las pretensiones de la demanda principal y las de la demanda de reconvención. Dicho acuerdo contó con el concepto favorable de la Procuraduría General de la Nación con fecha 6 de junio de 2013, en representación del Ministerio Público, señalando que el mismo se ajusta a la ley y no es lesivo para el patrimonio público.

14) En razón al Acuerdo Conciliatorio, FENOCO S.A. se obligó a constituir una fiducia mercantil de administración y pagos con destinación específica, con las sumas que FENOCO S.A. acordó entregar a favor de la ANI, cuya finalidad es atender los costos que demande el reasentamiento de las familias que actualmente ocupan el corredor férreo entre la Loma y Santa Marta, constituyéndose el Patrimonio Autónomo Segunda Línea y CTC, en donde se encuentran disponibles los recursos para el reasentamiento poblacional del municipio de Zona Bananera

15) Con fecha primero de octubre de 2013, la ANI y FENOCO S.A. suscribieron el Otrosí No.19 al Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, en cuya cláusula primera se estableció a cargo de FENOCO S.A., la obligación de construir la parte restante de la segunda línea, entre La Loma y Santa Marta, una vez la ANI lleve a cabo –entre otros aspectos- *"(...) los reasentamientos de las poblaciones o asentamientos que han impedido la ejecución de las obras (...)".*

16) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Otrosí No.19 al Contrato de Concesión, resulta necesario adelantar la implementación del reasentamiento poblacional de las comunidades de los corregimientos de Guamachito, Varela y Río Frío del Municipio de Zona Bananera del departamento de Magdalena, que actualmente se encuentran asentadas en la zona de seguridad de la línea férrea concesionada, de cara a la obtención de la licencia ambiental, requisito para la construcción de la segunda línea.

17) En virtud de lo anterior, con fecha 13 de junio de 2016, la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., como Vocera del Patrimonio Autónomo *"PA SEGUNDA LÍNEA Y CTC"*, y la UNIÓN TEMPORAL IB INGENIEROS Y BIÓLOGOS S.A.S. - BIOTOPO LTDA.,

Scanned by CamScanner

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 21 - 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

suscribieron el contrato de prestación de servicios mediante el cual esta última –en su calidad de operador social- se comprometió a *"(...) ejecutar los trabajos y demás actividades propias para la implementación del Plan de Reasentamiento para las comunidades asentadas dentro del corredor férreo ubicado en los corregimientos de Guamachito, Varela y Río Frío, corregimientos del municipio Zona Bananera (Magdalena) bajo los lineamientos de las Resoluciones No.77 de 2012 y No.545 de 2008 emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, así como demás parámetros y estándares nacionales e internacionales ampliamente reconocidos en materia de reasentamientos".*

18) Actualmente el Contratista Unión Temporal IB Ingenieros y Biólogos S.A.S. – Biotopo Ltda., se encuentra ejecutando la Implementación de un Plan de Reasentamiento en el Municipio de Zona Bananera, Magdalena, proceso que busca la reubicación de ocupantes irregulares del corredor férreo que permita al Concesionario Ferrocarriles del Norte de Colombia – Fenoco S.A., construir la segunda Línea férrea.

19) En el marco del proyecto descrito anteriormente, y en cumplimiento de su objeto contractual, la UNIÓN TEMPORAL IB INGENIEROS Y BIÓLOGOS S.A.S. - BIOTOPO LTDA. concluyó que se hace necesaria la construcción de veinte (20) viviendas que permitan la reubicación de igual número de familias beneficiarias y determinó que los lotes del área de expansión urbana del Corregimiento de Julio Zawady, jurisdicción del municipio de Zona Bananera son los únicos lotes existentes y que cumplen con los requerimientos de tipo jurídico – predial, social y técnico, para ejecutar la reubicación mencionada

20) De acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, así como con las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, los municipios son las entidades territoriales fundamentales de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que les señalen la Constitución y las leyes de la República, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en sus respectivos territorios.

21) El Alcalde del Municipio de Zona Bananera (Magdalena), ha manifestado la intención de dicha entidad territorial de poner a disposición de la ANI 4 lotes de terreno de propiedad de **el MUNICIPIO**, registrados bajo los folios de Matricula Inmobiliaria No. 222-44250, 222-44258, 222-44260 y 222-44261 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), ubicado en la dirección Calle 7A No. 1A - 01, del área de expansión urbana del Corregimiento de Julio Zawady, jurisdicción del municipio de Zona Bananera.

Scanned by CamScanner

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 21 - 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

22) Mediante Acuerdo No.006 del 26 de mayo de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Zona Bananera, dicho cuerpo colegiado facultó al Alcalde Municipal para suscribir un Convenio Interadministrativo con **la ANI**, para que en el marco de la Implementación del Plan de Acción del Reasentamiento en los Corregimientos de Guamachito, Varela y Río Frío del Municipio de Zona Bananera (Magdalena), ceda un área de terreno correspondiente a CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) METROS CUADRADOS, del terreno de propiedad del municipio.

23) Atendiendo a lo anteriormente mencionado, y en virtud de las funciones a cargo de la ANI, en especial la relacionada con la de "*Coordinar y gestionar directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo*", se requiere la suscripción de un convenio Interadministrativo entre la Alcaldía de Zona Bananera y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, encaminado hacia la materialización del Plan de Reasentamiento derivado del Acuerdo conciliatorio suscrito entre FENOCO S.A y el INCO (hoy ANI).

24) El convenio a suscribir corresponde a un Convenio Interadministrativo, dada la finalidad del mismo y la calidad de **las PARTES**.

25) En mérito de lo expuesto, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio interadministrativo, **las PARTES** desarrollarán conjuntamente actividades acordes con sus cometidos y funciones, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio Interadministrativo tiene como objeto aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, entre el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, para la entrega de 4 lotes de terreno que sumados cuentan con un área total de 4.500 M² ubicados en el corregimiento de Julio Zawady del municipio de Zona Bananera, los cuales serán destinados a la reubicación de veinte (20) Unidades Sociales beneficiarias de la Implementación del Plan de Acción del Reasentamiento – PAR, en los Corregimientos de Guamachito, Varela y Río Frío del Municipio de Zona Bananera (Magdalena), en el marco de la construcción de la doble línea La Loma – Puerto Drummond de la Red Férrea del Atlántico.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto establecido en la Cláusula anterior consiste en la unión de esfuerzos entre **las PARTES** suscribientes del presente Convenio

Scanned by CamScanner

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No._____21_____ - 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

para el desarrollo conjunto y coordinado de actividades encaminadas a la ejecución de un proyecto de reasentamiento en el Municipio Zona Bananera (Magdalena) con el fin de entregar veinte (20) viviendas a igual número de Unidades sociales, beneficiarias del proyecto de Implementación del Plan de Acción del Reasentamiento en los Corregimientos de Guamachito, Varela y Río Frío del Municipio de Zona Bananera (Magdalena), ejecutado por la UNIÓN TEMPORAL IB INGENIEROS Y BIÓLOGOS S.A.S. - BIOTOPO LTDA. para la ANI.

SEGUNDA. VALOR Y APORTES: El presente Convenio se suscribe a título gratuito, por lo tanto, no genera erogación con cargo al presupuesto de ninguna de **las PARTES** a favor de la otra.

TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente Convenio será de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución o hasta que se finalice el proceso de Plan de Reasentamiento PAR, en los Corregimientos de Guamachito, Varela y Río Frío del Municipio de Zona Bananera (Magdalena), en el marco de la construcción de la doble línea La Loma – Puerto Drummond de la Red Férrea del Atlántico.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ANI:

1) Recibir los lotes de terreno que sumados cuentan con un área de CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (4.500 M2) para la construcción de las soluciones de vivienda y urbanismo (incluida área de parque), de la cual se requiere un área de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2.380,84 M2) para la construcción de las soluciones de vivienda. Dichos lotes se describen a continuación: Lote 4, Lote 15, Lote 17 y Lote 18 de la Urbanización Julio Zawady Primera Etapa, del Corregimiento Julio Zawady – Zona Bananera – Magdalena, identificados con número predial 000200000000303740000000000, de propiedad del Municipio de Zona Bananera, como se establece en los Folios de Matricula Inmobiliaria números 222-44250, 222-44258, 222-44260 y 222-44261 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, los cuales son el resultado de un loteo adelantado y solicitado por el propietario, de un predio de 6 Hectáreas, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 222-20790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, mediante Escritura de Loteo No. 30 del 3 de marzo de 2017 de la Notaria Única de Zona Bananera - Magdalena, aclarada mediante Escritura de Aclaración de Loteo No. 54 del 18 de abril de 2017 de la Notaria Única de Zona Bananera, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, el cual fue adquirido por Compraventa solemnizada a través de la Escritura Pública No. 482 del 8 de junio de 2001, extendida y aprobada en la Notaria Única de Plato

Scanned by CamScanner

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No._____ 21 _____ - 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

(Magdalena), registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga el 14 de diciembre de 2010, a favor del Municipio de Zona Bananera, identificado con N.I.T. 819.003.297-5, según copia de la citada Escritura Pública, y sobre el cual no existen gravámenes. Lotes de terreno que se destinaran para la implementación del Plan de Acción del Reasentamiento en el Municipio de Zona Bananera.

2) Realizar el seguimiento a la Implementación del Plan de Acción del Reasentamiento en el Municipio de Zona Bananera (Magdalena), adelantado por UNIÓN TEMPORAL IB INGENIEROS Y BIÓLOGOS S.A.S. - BIOTOPO LTDA.

3) Comunicar a la Fiducia a través de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno – VPRE de la ANI, la aprobación por parte del Comité Fiduciario, del pago a través del Patrimonio Autónomo, de los trabajos que se ejecuten en desarrollo de la construcción de las unidades de viviendas, previo concepto favorable del Interventor..

4) Adelantar todas las gestiones necesarias (técnicas, jurídicas, financieras y administrativas) con el fin de que la UNIÓN TEMPORAL IB INGENIEROS Y BIÓLOGOS S.A.S. - BIOTOPO LTDA., lleve a cabo la construcción de veinte (20) unidades de vivienda en el lote entregado por la Alcaldía.

5) Realizar a través del Consorcio Interventoría Vías Férrea del Norte S.A la vigilancia y seguimiento general del Plan de Acción del Reasentamiento. Lo anterior, en virtud de la obligación establecida en la Cláusula 1.3. Alcance, del Contrato de Interventoría No. 236 de 2016 y en el numeral 4 del Plan de Cargas.

6) Disponer de todos los recursos administrativos y técnicos que sean requeridos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

7) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del Convenio.

8) Mantener confidencialidad sobre los temas tratados.

9) Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.

10) Las demás contenidas en la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio que correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

QUINTA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO:

Scanned by CamScanner

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 21 - 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

1) Entregar a la ANI, sin que la entrega implique trasferencia de propiedad, los lotes de terreno descritos en el numeral 1) de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, los cuales son de exclusiva propiedad del Municipio, y sobre los que no existen gravámenes y donde se realizarán las unidades de vivienda y las obras de urbanismo. El plazo para dicha entrega será de los dos (2) meses contados a partir suscripción del Acta de Inicio del presente Convenio.

2) Disponer de todos los recursos administrativos y técnicos que sean requeridos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, incluyendo el englobe de los cuatro lotes y loteo necesario para el proyecto y la entrega en propiedad de los predios a favor de los beneficiarios del proyecto de Reasentamiento.

3) Adelantar las gestiones necesarias para que las empresas de servicios públicos domiciliarios del orden municipal, atiendan de manera oportuna las solicitudes relacionadas con los servicios públicos que son de su competencia, para las unidades que se van a construir. Así mismo, coadyuvar con la ANI, en las gestiones que sean necesarias con las empresas que presten los servicios públicos en la zona del proyecto, para el cumplimiento del presente Convenio.

4) Transferir la propiedad de los lotes objeto del convenio a suscribirse, a título gratuito a los beneficiarios del programa de Reasentamiento en las fechas establecidas para tal fin durante la ejecución del presente convenio, una vez se realice el correspondiente desenglobe de los lotes sobre los cuales se construirán las unidades sociales.

PARÁGRAFO: Todos los gastos notariales, registrales y demás que se causen como producto de esta entrega y de la entrega de las viviendas, serán cancelados por la UT Biotopos, con cargo al contrato de Implementación No. 5. No obstante, el Municipio se obliga a salir al saneamiento de cualquier perturbación de la propiedad que se presente sobre el dominio del mismo.

Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del Convenio.

5) Mantener confidencialidad sobre los temas tratados.

6) Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.

7) Las demás contenidas en la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio que correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

Scanned by CamScanner

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No._____ 21 - 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente convenio será el Municipio de Zona Bananera (Magdalena).

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La supervisión del convenio interadministrativo será ejercida por parte de la **ANI** por el **Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios de la ANI** o quien éste designe y por parte del **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA** por el **ALCALDE MUNICIPAL** o quien éste designe.

OCTAVA. COMITE DE SEGUIMIENTO: El máximo órgano del convenio será el Comité de Seguimiento, el cual estará integrado por: 1) El Alcalde del Municipio de Zona Bananera o su delegado y 2) La Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios de la ANI o su delegado. Serán Funciones del Comité: 1) Efectuar la planificación, vigilancia y control del desarrollo del objeto del presente Convenio. En esta medida se podrán atender los requerimientos de orden administrativo, técnico, jurídico y financiero. 2) Fijar las políticas y acuerdos concretos para la dirección y ejecución del convenio. 3) Realizar el análisis de los informes que presente la ANI sobre el desarrollo del objeto del presente Convenio. 4) Controlar que se esté dando cumplimiento a los diferentes compromisos u obligaciones de las PARTES intervinientes en el presente Convenio. 5) En general, tomar todas las decisiones relacionadas con la ejecución y avance del proyecto. 6) El comité se reunirá como mínimo una vez al mes durante la vigencia del presente Convenio, o cuando sea convocado por cualquiera de sus integrantes. Las reuniones del Comité podrán ser no presenciales, a través de conferencia telefónica, vídeo conferencia, sesiones permanentes vía Internet o cualquier medio técnico adecuado para tal propósito. Las decisiones se tomarán y se dejará constancia de ellas a través de acta de las reuniones o de correos electrónicos en que sus integrantes dejen constancia de sus decisiones. Las decisiones del Comité de Seguimiento serán adoptadas en forma conjunta.

NOVENA. RESERVA DE INFORMACIÓN. La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del Convenio. Las partes se comprometen, a partir de la suscripción del Convenio Interadministrativo, a no divulgar, revelar usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tengan acceso las Partes en virtud de su ejecución o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del mismo, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de las dos Entidades.

PARÁGRAFO: Las Partes deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente Convenio

Scanned by CamScanner

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 21 - 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las Partes o por fuerza mayor o por caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un Acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

UNDÉCIMA. CESIÓN: Ninguna de **las PARTES** podrá ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

DOUDÉCIMA. EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. **Las Partes** actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vinculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no será procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

DÉCIMA TERCERA. NO REPRESENTACIÓN. Ninguna de las partes tendrá autoridad para crear o asumir en nombre de su contraparte ninguna obligación, expresa o tácita, o actuar o dar a entender que actúa como su representante legal para cualquier finalidad. Cualquiera de las Partes que lleve a cabo a nombre de la otra compromiso, obligación, convenio, representación, transacción, acto u omisión sin su autorización, será responsable ante terceros y frente a la contraparte por los daños imputables por este incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre **las PARTES**, pues cada una responde por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Las Partes deberán estar libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del Convenio.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio por los siguientes motivos: **1**. Por mutuo acuerdo de forma anticipada. **2**. Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. **3**. Por inconveniencia o imposibilidad de la ejecución del objeto convenido. **4.** Por incumplimiento de los compromisos imputables a cualquiera de las Partes intervinientes. **5**. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del Convenio.

Scanned by CamScanner

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No._____ 21 - 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

DÉCIMA SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales al Derecho Común.

DÉCIMA OCTVA. MODIFICACIONES: Toda modificación al presente Convenio se efectuará por escrito y de común acuerdo entre las Partes y deberá ser suscrito por los representantes legales o sus delegados. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni por cualquier otro funcionario.

DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente Convenio podrán ser resueltas directamente por las Partes a través de la conciliación, el arreglo directo o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este Convenio, que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declaran que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, la darán a conocer oportunamente a la otra parte.

VIGÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Para este efecto, los supervisores elaborarán un Informe en que se evidencie su cumplimiento y ejecución con base en los documentos producidos y aportados por ambas partes. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: La ANI no está obligada a cancelar por el presente Convenio, ningún tipo de gravamen nacional, departamental, municipal y/o distrital.

VIGÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio Interadministrativo se rige por las normas establecidas en el Estatuto General de Contratación de las Entidades Públicas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y aquellas normas que las modifiquen, aclaren, complementen o deroguen.

VIGÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR. Las obras proseguibles por Derechos de Autor, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las Partes en cumplimiento del objeto del presente Convenio, o los que sean utilizados por éstas para la

Scanned by CamScanner

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 21 - 2017 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA (MAGDALENA).

ejecución del mismo, tendrán el reconocimiento de los Derechos Morales a favor del autor – creador de acuerdo a las disposiciones legales. En cuanto a los Derechos Patrimoniales, éstos serán de propiedad de las Partes. En todo caso, se aplicarán la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes

VIGÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: El presente Convenio no genera la obligación de constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma del mismo por **las PARTES,** y su ejecución será desde la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma a los 09 NOV. 2017

Por el MUNICIPIO,

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Alcalde Municipal

Por la ANI,

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Proyectó: María Camila Anaya Latorre – Gerencia de Contratación -Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Gabriel Vélez Calderón – Gerente de Contratación (A) Vicepresidencia Jurídica
Erika Patricia Dulcey Marinez – Asesora Vicepresidente Jurídica
Aprobó: Gina Astrid Salazar Landínez – Vicepresidente Jurídica (E).
MAOLA BARRIOS ARRIETA, GERENTE GIT SOCIAL
DINA RAFAELA SIERRA R, GERENTE VGC

Scanned by CamScanner